

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de llamamiento en garantía, que hace la parte demandada CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S., sírvase proveer. Cali, 18 de septiembre de 2024.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 1036

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. 760013103004-2022-00104-00

Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., que trata sobre su procedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a LIBERTY SEGUROS S.A. dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por la parte demandada CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S.

SEGUNDO. ORDENAR notificar a la referida entidad, corriéndole traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído al llamado en garantía en la forma prevista por el artículo 66 del Código General del Proceso o conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **154** DE HOY **24 SEPT. 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria